

Circular 1/89 de 3 de Agosto de la Dirección de Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Seguridad Social sobre publicidad de las E.P.S.V.

En base a la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, existe la posibilidad de que por parte de los órganos administrativos competentes, en defensa de los consumidores o asociados a E.P.S.V., se solicite del anunciante la cesación o, en su caso, la rectificación de la publicidad ilícita, que emitam por sí o a través de contratos publicitarios que puedan celebrarse con los distintos medios de difusión. Esta Dirección ha dispuesto:

Que toda publicidad que pretendan emitir las E.P.S.V., por sí o a través de contratos publicitarios, requerirá, previamente a su difusión, la conformidad de la Dirección de Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, al objeto de evitar los perjuicios que pudiera producir una actuación de esta Administración a posteriori.

Vitoria-Gasteiz, a 3 de Agosto de 1989

EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL

Pedro María de la Torre